

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto. **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Sección segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la propuesta hecha por la Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio encaminada á simplificar los procedimientos de pago de las subvenciones á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo de los Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada:

Considerando que las reformas que propone, no solamente facilitarán esta clase de pagos, sino que al propio tiempo están en armonía con el espíritu y letra del art. 2.º de la instrucción de Contabilidad, aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1884;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª En la primera decena del mes siguiente á cada trimestre, las Juntas provinciales de primera enseñanza, liquidando con datos ciertos y definitivos las subvenciones realmente devengadas por Maestros y Maestras de Escuelas provistas, remitirán á la Direccion general lista nominal de los devengos, con arreglo al modelo adjunto, núm. 1.

2.ª Recibido en la Ordenacion de Pagos con la aprobacion competente de la Direccion general y toma de razón por el Negociado de

Contabilidad se librará su importe en firme á favor del Cajero de fondos de primera enseñanza de la provincia constituyendo la referida lista el justificante definitivo de cada libramiento.

3.ª De la referida lista nominal se remitirán tres ejemplares, uno original y dos copias, quedando una de estas en el Negociado de Contabilidad y pasando los otros dos ejemplares á la Ordenacion de Pagos.

4.ª Dentro del plazo de tres meses de realizados los libramientos, formarán las Juntas provinciales un estado, modelo núm. 2, expresivo de la inversion dada á las cantidades recibidas, el cual se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndose á la Direccion general un ejemplar del número del dicho periódico oficial donde se hubiese insertado.

5.ª Dicho estado se referirá precisamente al resultado de la cuenta corriente que cada Junta ha de llevar á este servicio, debiendo remitirse á la Ordenacion de Pagos, en el caso de resultar algún sobrante, copia de la carta de pago visada por el Presidente de la Junta provincial en demostracion de haber hecho el reintegro correspondiente al Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 30 de Noviembre de 1886.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del 7 de Diciembre de 1886.*)





Modelo núm. 2.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

*Estado expresivo de la inversion dada al libramiento de. . . . . pesetas, expedido por la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de la subvencion concedida por Real orden de. . . . ., para complemento de sueldo de Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.*

TRIMESTRE DE 188... Á 188...

PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MAESTROS.	Importe recibido por cada uno de ellos. — <i>Pesetas.</i>
		TOTAL. . . . .
		<i>Reintegrado por sobrante según carta de pago núm. . .</i>
		<i>Importe del libramiento. . . . .</i>

En. . . . . á. . . . . de. . . . . de 188...

EL PRESIDENTE,



NÚM 2.125.

**Ayuntamiento constitucional de Cabezón.**

Para proceder á formar el apéndice al amillaramiento, base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1886 á 87, y conforme á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de la contribucion territorial, se hace saber á todos los propietarios de fincas que no las tengan amillaradas, hayan sufrido alteraciones, ó se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 48 al 49 del mismo, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin de Enero próximo, si desean evitarse las consiguientes responsabilidades.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes interese.

Cabezón 19 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Modesto del Val.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

NUM. 2078.

**Ayuntamiento constitucional de Guriel.**

Extracto que en cumplimiento del artículo 109 de la Ley municipal vigente, forma su Secretario de los acuerdos tomados por aquella Corporacion, en el primer trimestre del año económico de 1886 á 1887, á saber.

Mes de Julio.—Dia 3.—Sesion ordinaria.—A instancia del Concejal señor Repiso, la Corporacion acordó arreglar los caminos vecinales de esta villa.

Asimismo se acordó que el Secretario de la Corporacion, se encargue del material de Secretaría por la cantidad presupuestada. Tambien se acordó que se monden las fuentes públicas.

Dia 10.—Ordinaria.—En atencion á que no hubo asuntos de que tratar, no se tomó ningun acuerdo.

Dia 17.—Ordinaria.—Con motivo de la recoleccion, no hubo sesion.

Dia 24.—Ordinaria.—Se dió cumplimiento á lo que dispone la regla 1.<sup>a</sup> del artículo 66 de la Ley municipal vigente.

Dia 31.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y las ordenanzas municipales compuestas de 32 artículos, acordando se eleven estas con su correspondiente copia á la Superioridad para la definitiva, si la merecieren.

Mes de Agosto.—Dia 7.—Ordinaria.—Solo se aprobó el acta de la anterior.

Dia 14.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

Dia 21.—Ordinaria.—Tampoco hubo asuntos en qué ocuparse.

Dia 28.—Ordinaria.—A propuesta del Señor Presidente, se acordó por unanimidad, limpiar los lavaderos públicos de esta villa.

Asimismo propuso que se arriende la ribera hasta el mes de Marzo, en cuyo mes el dia primero, suspenderá la corta, desbrozando únicamente lo que aproveche para estos y cobanillos, tanto en los pies como en las mochas y que se anuncie el remate para el dia ocho de Setiembre á las once de la mañana.

Del mismo modo se acordó que en el propio dia ocho de Setiembre, de doce á una del dia, rematar las maderas.

A continuacion el Ayuntamiento acordó que se requiera á los vecinos de esta villa Luis Arranz y Vicente Gomez para que reparen el primero, el paredon que se le ha hundido en la calle de Enmedio, en el sitio designado de la Fragua, encima de su bodega y el segundo el paredon de su corral que sale á la calle de Arriba.

Señaló el Ayuntamiento la casa consistorial para verificar la votacion de un Diputado provincial el dia doce del próximo Setiembre.

Tambien acordó entregar al Recaudador municipal para su despacho y cobranza, las cédulas personales.

Dia 28.—Extraordinaria.—Se verificó el sorteo de la Junta municipal para el año económico de 1886 á 1887.

Mes de Setiembre.—Dia 2.—Sesion extraordinaria.—Se aprobó la distribucion de fondos del mes de esta sesion.

Dia 4.—Sesion ordinaria.—Despues de aprobar la anterior, se nombraron cuatro peritos para girar el reparto de pastos del corriente año económico, pidiendo el cuento de la ganaderia al rematante de consumos é incluyendo en el reparto todo el ganado que ha entrado á pastar desde principios del citado año económico.

Por unanimidad acordaron vedar el valle para el ganado lanar, multándose en siete pesetas cada piara que entre de sol á sol á pastar, y en quince fuera de dichas horas, y que las personas que vean entrar ganado en el término, procedentes de forasteros, lo participen á esta Alcaldía para imponerles el condigno castigo.

Día 11.—Sesion ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 19.—Sesion ordinaria.—Tampoco tuvo en qué ocuparse la Corporacion.

Día 25.—Sesion ordinaria.—Dada cuenta al Ayuntamiento de los expedientes de vecinos y forasteros, presentados por el ejecutor Don Gregorio Alfaro, por deudas á este municipio para la declaracion del apremio de tercer grado ó partidas fallidas, examinados por dichos señores acordaron: respecto de los primeros, devolvérseles por no haber realizado en debida forma el apremio de segundo grado, el cual deben apurar; y con referencia á los últimos ó sea de los forasteros, no pudo acordar el apremio que se solicita, por no adeudar los contribuyentes nada de los años 1883 á 84 y 84 á 85 á que los respectivos expedientes se refieren, acordando se notifique este acuerdo al mencionado ejecutor para que no alegue ignorancia.

Asímismo se dió cuenta de una comunicacion dirigida á esta Alcaldía con fecha diez y seis del mes de Setiembre actual, procedente del señor Juez municipal de esta villa, pidiendo se le provea de baston, *Boletín* y otras cosas, de cuya peticion la Corporacion acordó que se le provea de papel para la formacion de los libros del Registro civil y que en el trimestre venidero, se acuerde el abono al Secretario del importe del papel que suministre para expresados libros. Igualmente acordaron con relacion al *Boletín oficial*, que se halla éste á disposicion del Juzgado para cuando quiera enterarse de las ordenes que en él se publican, y con respecto al baston, cuando disponga de fondos el municipio se comprará, así para el Juzgado como para la Alcaldía que tampoco le tiene.

Y por último, acordaron por unanimidad hacer presente al Juzgado municipal de esta citada villa, el sentimiento que ha causado al Ayuntamiento en la celebracion del juicio de

faltas contra Gregorio Berruoco, rematante de la mimbrera de la ribera, por no haber citado al señor Procurador D. Mariano Nuñez Esteban, como representante de los fondos del comun.

Curiel 26 de Octubre de 1886.—El Secretario, Pablo Cebrian.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesion del treinta del mismo mes.

Curiel 31 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Casimiro Nuñez.—El Secretario Pablo Cebrian.

## Seccion quinta

Núm. 2130.

### CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de este dia, que se cite á Rafael Caro González, vecino que fué de Laguna de Duero, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que bajo la responsabilidad que establece el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Excm. Audiencia, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, el dia nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, á las doce de su mañana, á las sesiones del juicio oral abierto en causa pendiente ante la misma contra Francisco Rabajo Rico y otros, sobre lesiones á Pedro Blanco, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar. Y para su insercion en los periódicos-oficiales, expido la presente cédula de citacion que firmo en Valladolid á 18 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Luis Esteban.

Núm. 2119.

**Don Manuel Villazan y Pulgar, Juez municipal y en funciones de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid por enfermedad del propietario.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo Luisa Maldonado Lobato, que habitaba

en esta ciudad, calle del Sacramento, número tres, para que comparezca inexcusablemente y bajo el apercibimiento establecido en el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal; ante la Sala de esta Excm. Audiencia, el día cinco de Enero próximo á las once y media de su mañana, para el comienzo de las sesiones del juicio oral y público en causa procedente de este Juzgado, contra el confinado en el penal de esta capital Manuel Lizarraga García, por delito de hurto.

Dado en Valladolid á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Villazan Pulgar.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Agapito Gonzalez.

NÚM. 2120.

**Don Manuel Villazan y Pulgar, Juez municipal y en funciones de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid por enfermedad del propietario.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Modesto Dieguez, que habitaba en la calle de Bodegonos, en esta ciudad, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia judicial; apercibido que de no realizarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Villazan Pulgar.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Agapito Gonzalez.

NÚM. 2121.

**Don Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de Valladolid.**

Por la presente hago saber: Que en causa criminal que en este Juzgado me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores de la sustraccion de varios trozos de paño, se cita, llama y emplaza á Leonarda Escudero,

gitana, y otra llamada Consuelo, cuyo apellido y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezcan dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, ante este Juzgado á prestar declaracion bajo apercibimiento que de no hacerlo las parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel García del Pozo.—Por mandado de su S.<sup>a</sup>, Nicolás García.

NÚM. 2123.

**Don Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de instruccion de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.**

Hace saber: Que por D. Guillermo García Gomez, vecino de Castromonte, se ha presentado en este Juzgado demanda sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes en la cual se ha dictado la siguiente.

Providencia del Sr. Juez Viguera.—Rioseco cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Por presentado el anterior escrito con los documentos á que el mismo hace referencia se admite la demanda que se propone sobre inclusion en las listas electorales; publíquese por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y en el pueblo de Castromonte insertándose además en el *Boletin oficial* de la provincia para que en el término de veinte días contados desde la fecha de la insercion pueda oponerse algun interesado, todo con citacion del Sr. Fiscal, devuélvase la cédula personal dejando nota en autos expidiéndose para ello las oportunas órdenes.—Lo proveyó y firma S. S.<sup>a</sup> doy fé.—Viguera. Ante mi; Cesáreo Artero González.

Dado en Rioseco á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Lope Lorenzo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Cesáreo Artero González.

**Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.**

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Policarpo Rodriguez contra D. Anastasio Rodriguez Barredo, vecino de Moral de la Paz, por no haberle entregado fondos con que atender á los gastos del pleito que sostuvo con doña Ildefonsa Palencia, se ha señalado para que tenga efecto la subasta de las fincas embargadas al mismo, el dia diez y nueve de Enero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y cuyas fincas son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Moral, al pago de San Andrés y camino de Aguilar, á la derecha más adelante de la fuente, hace setenta y tres áreas y treinta y cuatro centiáreas, linda Oriente otra de Martin Rodriguez; Poniente y Norte, Lorenzo Villarrol y Mediodía dicho camino, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra al pago de Carregaton en el mismo término, titulada el Pison de Carolo, á partir con Andrea Rodriguez, linda el pedazo denominado el Carolo, Oriente senda de San Martin, Mediodía tierra de Casimiro Garcia, Poniente tierra que fué de Aspe y Norte senda de Carregaton, hace una hectárea trece áreas y noventa centiáreas, la parte embargada, tasada en quinientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra en dicho término, al pago de Carre-Canares y Reguera de Viñas, á la izquierda camino de Rioseco, linda por entre Saliente y Mediodía otra de José de Castro, entre Mediodía y Poniente con dicho camino y entre Poniente y Norte otra de Capellanía de Castroverde, hace ochenta y una áreas y setenta y seis centiáreas, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Y otra tierra en dicho término á la senda de Carre-Leon y Aguilarejo, linda por entre Saliente y Norte con dicha senda de Aguilarejo, por entre Saliente y Mediodía tierra de Ignacio Garcia, Mediodía con la senda de Carre-Leon, Poniente otra de Martin Rodriguez y Norte la de Ramon Velasco, hace una hectárea, noventa y seis áreas y catorce

centiáreas, tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion y que la pieza de titulacion formada se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Rioseco á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Lope Lorenzo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, José Nieto y Nieto.

NÚM. 2.122.

**Don Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.**

Hace saber: Que por D. Tomás Mateo Alvarez, vecino de Villabrágima, se ha presentado en este Juzgado demanda sobre inclusion en las listas electorales para diputados á Cortes, en nombre de D. Eugenio Herrero Maestro, D. Angel Simon Cardeñoso, D. Andrés Tomillo del Rio, D. Cipriano Cabezudo Serrano, D. Pedro Diaz de la Peña, D. German Tomillo Mateo, D. Francisco Mateo Brezmes, D. Angel Carro Blanco, D. Victoriano Ruiz Tomillo, D. Mariano Cocho de Castro, D. Gregorio Alonso Cebrian, D. Epifanio Ruiz Tomillo, D. Eusebio del Castillo Diaz de la Peña, D. Demetrio Tomillo Martinez, D. Ildefonso Villa Gonzalez, D. Julian Martin Cañibano, D. Galo Rios Martin, D. Moises Valdivieso Cebrian, D. Manuel Vicente Villarragut, don Gregorio Perez Rodriguez, D. Cipriano Martinez Rodriguez, D. Benito Martin Tomillo, D. Salustio Valdivieso Garrote, D. Manuel M.<sup>a</sup> Mateo Gonzalez, D. Sebastian Herrero Fernandez, D. Jacinto Lopez Martin, D. José Herrero Cardeñoso, D. Santos Herrero Esteban, D. Pablo Hernandez Rodriguez, y don Pedro Izquierdo Herrero, todos vecinos de Villabrágima, á cuya demanda se ha dictado la siguiente:

Providencia del Sr. Juez Lorenzo.—Rioseco diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Por presentado el anterior escrito con los documentos á que el mismo

hace referencia, se admite la demanda que se interpone por D. Tomás Mateo sobre inclusion en las listas electorales. Publíquese por medio de edictos que se fijarán en este Juzgado y pueblo de Villabragima insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia para que en término de veinte dias contados desde la fecha de la insercion puedan oponerse á dicha demanda los que tengan derecho para ello, practicándose todo con citacion del Sr. Fiscal, devuélvase la cédula personal exhibida dejando nota en autos y expídanse las órdenes oportunas para que tenga cumplimiento lo acordado. Así lo proveyó y firma el Sr. D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de este partido, doy fé.—Lorenzo.—Ante mi; Cesáreo Artero González.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Dado en Rioseco á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Lope Lorenzo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Cesáreo Artero González.

#### **Don Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de primera instancia de esta ciudad.**

Hago saber: Que á las once de la mañana del dia veinte de Enero próximo venidero, bajo el tipo de la tasacion y sin admitirse postura menor á las dos terceras partes de aquella, se subastan en venta en la Sala de este Juzgado, los bienes que se expresan á continuacion pertenecientes á D. Anastasio Rodriguez, vecino de Moral de la Paz, radicantes en el término de la misma villa.

1.<sup>a</sup> Una tierra al Picon de las Veguillas; linda Saliente tierra de Pedro Cuadrillero, Mediodía Anastasio Rodriguez, y otra de Florentino Ruiz, Poniente otra de Beneficio de de San Juan y Norte otra de Manuel Valdívieso; hace cincuenta y seis áreas, tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de la Fuente de San Andrés; linda por entre Saliente y Mediodía camino de Aguilar, entre Mediodía y Poniente otra de Lázaro Barredo y Ramon Velasco que la rodea por Poniente y Norte; hace cincuenta y seis áreas y ochenta y cuatro centiáreas, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra en el pago de Valdeherrereros, á la derecha del camino de Tamariz; linda por entre Naciente y Mediodía, Antonio Rodriguez, por entre Mediodía y Poniente Donato Pardo y por entre Poniente y Norte Bernardo Cantero, hace sesenta y ocho áreas y setenta y cuatro centiáreas tasada en doscientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra al pago de Carrelamata y Alconeda; linda por entre Norte y Saliente otra de Ramon Velasco, por entre Saliente y Mediodía otra de Antonio Rodriguez, por entre Mediodía y Poniente otra de Antonio Blanco y por entre Poniente y Norte otra de Bernarda Cantero, hace una hectárea, trece áreas y noventa y siete centiáreas, tasada en trescientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra al pago de la Junquera del camino de Aguilar, á la derecha, linda al Saliente Ignacio Garcia, Mediodía con dicho camino, Poniente Ramon Velasco, y Norte la senda del Fraile; hace ochenta y nueve áreas y cuarenta y seis centiáreas, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Y otra al pago senda de Pedrosa, á la izquierda, linda Saliente y Mediodía Felipe Rodriguez, Poniente con la senda del pago y Norte Fernando de Prado, hace cincuenta y una áreas y ochenta centiáreas, tasada en doscientas pesetas.

Lo que se hace público por este edicto para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, y teniéndose presente que hasta ahora no se han acreditado los títulos de propiedad, y sin perjuicio de hacerlo, se ha acordado dicha subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Rioseco Diciembre veinte de mil ochocientos ochenta y seis.—Lope Lorenzo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Angel Rodriguez Valdaliso.

### **Seccion sexta.**

#### **VENTA DE OLMOS.**

En la Dehesa de Tovilla, sita en el término de Tudela de Duero, se venden quinientos árboles en pié, de diferentes dimensiones, que se darán á precios arreglados. En la referida Dehesa, su guarda Damian Sanchez, informará.